



Ayuntamiento de Jerez



REGLAMENTO DE LA ACADEMIA
DE LA POLICÍA LOCAL DE JEREZ



REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE LA POLICIA DE JEREZ

INDICE

OBJETIVOS, FINES Y NATURALEZA

<u>Artículo 1.-</u>	Pág.1
<u>Artículo 2.-</u>	Pág.1
<u>Artículo 3.-</u>	Pág.1

ORGANIZACIÓN

<u>Artículo 4.-</u>	Pág.1
<u>Artículo 5.-</u>	Pág.1
<u>Artículo 6.-</u>	Pág.2
<u>Artículo 7.-</u>	Pág.2
<u>Artículo 8.-</u>	Pág.2
<u>Artículo 9.-</u>	Pág.2
<u>Artículo 10.-</u>	Pág.2 y 3
<u>Artículo 11.-</u>	Pág.3
<u>Artículo 12.-</u>	Pág.3
<u>Artículo 13.-</u>	Pág.3
<u>Artículo 14.-</u>	Pág.3
<u>Artículo 15.-</u>	Pág.3 Y 4
<u>Artículo 16.-</u>	Pág.4
<u>Artículo 17.-</u>	Pág.4

FORMACIÓN BÁSICA

<u>Artículo 18.-</u>	Pág.4
<u>Artículo 19.-</u>	Pág.4
<u>Artículo 20.-</u>	Pág.4 y 5
<u>Artículo 21.-</u>	Pág.5
<u>Artículo 22.-</u>	Pág.5



Ayuntamiento de Jerez

Artículo 23	Pág.5
Artículo 24	Pág.5
Artículo 25	Pág.5

FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 26	Pág.6
-----------------------------	-------

FORMACIÓN ESPECIALIZADA

Artículo 27	Pág.6
Artículo 28	Pág.6

FORMACIÓN PARA PROMOCIÓN O ASCENSOS

Artículo 29	Pág.6 Y 7
Artículo 30	Pág.7
Artículo 31	Pág.7

RÉGIMEN INTERIOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 32	Pág.7
Artículo 33	Pág.7 Y 8
Artículo 34	Pág.8
Artículo 35	Pág.8
Artículo 36	Pág.8
Artículo 37	Pág.8
Artículo 38	Pág.8 Y 9
Artículo 39	Pág.9
Artículo 40	Pág.9 Y 10
Artículo 41	Pág.10
Artículo 42	Pág.10
DISPOSICIÓN FINAL	Pág.10.



OBJETIVOS, FINES Y NATURALEZA

Artículo 1.

La Academia de Policía Local de Jerez dependerá del Ayuntamiento de Jerez y estará integrada dentro del Servicio de Policía Local.

Artículo 2.

La Academia de Policía Local tiene como objetivo general la formación profesional de los aspirantes a Policía Local, y de los miembros del Cuerpo de Policía Local, mediante la realización de cursos, programas, seminarios, conferencias, coloquios y cuantos medios ayuden a la consecución de dicho objetivo.

También podrá celebrar convenios de colaboración, intercambios y estudios con otros Municipios, Organismos e Instituciones en materia de formación profesional.

Artículo 3.

La formación profesional comprenderá:

- a) Formación básica, consistirá en la selección y formación de los aspirantes a Policías Locales.
- b) Formación permanente, dirigida a conseguir la adaptación de los miembros de la Policía Local a las nuevas necesidades profesionales que vayan surgiendo, mediante programas de reciclaje.
- c) Formación especializada: tiene por finalidad conseguir la capacidad de miembros de la plantilla de Policía Local, para el desempeño de puestos de trabajo específicos, que requieran conocimientos especiales.
- d) Formación para promoción o ascensos: está dirigida a lograr la capacitación de los miembros de la Policía Local para el desempeño de puestos de trabajo de superior categoría.

ORGANIZACIÓN

Artículo 4.

Para el desarrollo de las funciones asignadas, la Academia Policía Local estará integrada por los siguientes órganos:

- A. Órganos de Gobierno:
 - * Consejo
 - * Dirección
- B. Órganos de Enseñanza:
 - * Jefatura de Estudios
 - * Claustro de Profesores

Artículo 5.

Las funciones administrativas necesarias para el funcionamiento de la Academia, serán realizadas por el personal administrativo de la plantilla de la Policía Local.



Ayuntamiento de Jerez

Artículo 6.

El Consejo estará integrado por:

- El Presidente, cargo que recae en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jerez.
- Un Vicepresidente, elegido por el Presidente de entre los Vocales.
- Cinco Vocales: cuatro de ellos elegidos por el Pleno a propuesta del Alcalde, y el Inspector Jefe de Policía Local.
- Un Secretario, con voz pero sin voto, nombrado por el Consejo una vez constituido.
- También podrá asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, el Director de la Academia.

Artículo 7.

Son funciones del Consejo:

- a) Trazar las directrices generales de la Academia, en función de sus objetivos.
- b) Aprobar anualmente el Plan General de Estudios, a propuesta del Director de la Academia.
- c) Aprobar los diferentes programas de actividades, en desarrollo del mencionado Plan de Estudios.
- d) Aprobar los Planes de colaboración en estudios, seminarios, conferencias, programas, coloquios e intercambios con otros Municipios, Organismos e Instituciones.
- e) Proponer cuantas medidas estimen pertinentes que contribuyan a la consecución de los objetivos.
- f) Elevar a la Alcaldía las propuestas de nombramiento del personal docente.
- g) Convocar los Cursos y ordenar la expedición de los Títulos correspondientes.
- h) Acordar la imposición de sanciones por faltas académicas graves y muy graves.
- i) Dictar circulares, aclarando las dudas que puedan surgir en la interpretación del presente Reglamento.
- j) Ejercer todas las demás funciones que les señale este Reglamento.

Artículo 8.

El Consejo se reunirá cuando, por propia iniciativa lo convoque el Presidente, o a petición de la mayoría de miembros del mismo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el Presidente con su voto de calidad.

La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponderá al Presidente o persona en quien delegue.

Las actas se extenderán en libro que llevará y custodiará el Secretario del Consejo.

Artículo 9.

El Director de la Academia será nombrado por la Alcaldía, a propuesta del Consejo.

Artículo 10.

Son funciones del Director de la Academia:



Ayuntamiento de Jerez

- a) La gestión de la Academia y la dirección de sus servicios.
- b) La ejecución de los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno Municipales, relativos a la Academia, dejando a salvo las funciones que la legislación vigente atribuye al Secretario General.
- c) La preparación y ejecución de los Planes de Estudio, Programas de Actividades, Planes de Colaboración y demás acuerdos del Consejo.
- d) Proponer al Consejo cuantas medidas estime convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Academia.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Claustro de Profesores y elevar al Consejo las propuestas del mismo.
- f) Imponer sanciones por faltas académicas leves.
- g) Cualquier otra función relacionada con la Academia y no reservada a los Órganos de Gobierno Municipal ni al Consejo de la Academia.

Artículo 11.

El Claustro de Profesores estará presidido por el Director de la Academia, e integrado por el Jefe de Estudios en su caso, y la totalidad de Profesores de cada curso académico. Nombrarán de entre ellos un Secretario.

Se reunirá a convocatoria de su Presidente, adoptándose los acuerdos por mayoría y decidiendo en caso de empate el Presidente con su voto de calidad.

Artículo 12.

El Claustro de Profesores tendrá funciones de asesoramiento e informe sobre el Plan General de estudios, Programas de actividades, desarrollo de coloquios, seminarios, y en general de cuantas materias relacionadas con la enseñanza sean sometidas a su consideración.

Artículo 13.

Además de las funciones asesoras enunciadas en el artículo anterior, corresponderá al Claustro de Profesores establecer la calificación académica global de los alumnos, al término de los respectivos cursos.

Artículo 14.

Como auxiliar inmediato, el Director de la Academia podrá designar un Jefe de Estudios de entre el profesorado. De su nombramiento se dará cuenta al Consejo en la siguiente reunión del mismo.

Artículo 15.

Corresponderá al Jefe de Estudios:

- a) Mantener el orden académico.
- b) Vigilar el cumplimiento del Plan General de Estudios.
- c) Inspeccionar y orientar el desarrollo de la enseñanza.
- d) Formar los cuadros horarios de clase para cada promoción y someterlos a la aprobación del Director de la Academia.
- e) Ordenar las suplencias en caso de ausencia del profesorado.
- f) Vigilar la conservación y mantenimiento de los locales, mobiliario, material de oficina y pedagógico.



Ayuntamiento de Jerez

- g) Custodiar y llevar al día los expedientes y fichas académicas de los alumnos.

Artículo 16.

La designación del Profesorado se realizará por el Consejo a propuesta del Director de la Academia, debiendo recaer en personal que reúna las condiciones de preparación y titulación que cada curso requiera.

El nombramiento se realizará por la Alcaldía-Presidencia, por un curso académico.

Los profesores, cesarán en su cargo al término del curso académico, o por revocación del nombramiento, a propuesta del Consejo en su caso.

El régimen de prestación de sus servicios será el que se determine en el respectivo nombramiento o contrato.

Artículo 17.

Son obligaciones de los Profesores:

- a) Impartir la enseñanza de las materia que se les asignen con arreglo al Plan de Estudios y Programa aprobados.
- b) Cumplir el cuadro horario establecido, avisando con la debida antelación al Jefe de Estudios, en caso de imposibilidad justificada, a fin de que se pueda organizar las suplencias o modificaciones de horario que procedan.
- c) Mantener el orden y la disciplina en las clases, dando cuenta al Jefe de Estudios de las incidencias que se produzcan durante las mismas, por si pudieran tipificarse como faltas.
- d) Comunicar al Jefe de Estudios las faltas de asistencia y las calificaciones de los alumnos, a efectos de anotación en las fichas o expedientes académicos de los mismos.
- e) Realizar las evaluaciones en las fechas programadas.

FORMACIÓN BÁSICA

Artículo 18.

La realización del Curso de formación básica será requisito indispensable para el ingreso en la plantilla de la Policía Local.

Las condiciones de ingreso en los Cursos de Formación Básica y la duración de los mismos serán fijadas en las respectivas convocatorias.

Artículo 19.

Con carácter general, la enseñanza se estructura a través de las siguientes Áreas:

1. Técnica
2. Jurídica
3. Socio-cultural
4. Preparación Física y Deportes

Artículo 20.

Área Técnica: es su objetivo el estudio técnico-práctico de las materias específicas relacionadas con la



Ayuntamiento de Jerez

profesión de Policía Local: seguridad, circulación, policía judicial, tramitación de documentos

Artículo 21.

Área Jurídica: tiene por finalidad dotar a los miembros de la Policía Local de los conocimientos jurídicos-legislativos necesarios para el desempeño de sus funciones. Abarcará el conocimiento básico de la Constitución Española, Estatuto de Autonomía de Andalucía, Normas de la Comunidad Autónoma, y en general, de la normativa relacionada con el desempeño de las funciones de la Policía Local.

Artículo 22.

Área Socio Cultural: Tiene por objeto dotar a los alumnos de un nivel cultural suficiente para el desempeño de sus funciones, dotándoles de conocimientos básicos sobre las personas y su entorno social. Engloba materias como Ética, Geografía, Historia, Psicología, Sociología, así como otras relativas a la ciudad de Jerez: patrimonio histórico, entorno socio-económico, cultural, etc.

Artículo 23.

Área de preparación física y deportes: Comprende defensa personal, técnica policiales de registro y detención, artes marciales, prácticas de tiro y demás actividades tendentes a conseguir la plena capacitación y preparación física de la Policía Local en el desempeño de sus funciones.

Artículo 24.

Los aspirantes deberán presentarse en la Academia el día y hora señalados para el comienzo del Curso, siendo la incomparecencia sin causa justificada, motivo de baja del alumno en la Academia.

Al término del Curso, el Claustro de Profesores se reunirá para establecer la calificación final media del alumno, de acuerdo con las puntuaciones obtenidas en las diferentes Áreas, según el siguiente baremo:

- La suma de las calificaciones medias obtenidas en las Áreas Técnica y Jurídica, se multiplicarán por dos.
- A la cifra resultante se sumarán las calificaciones medias obtenidas en las Áreas Socio-cultural y de Preparación Física y Deportes.
- A la cantidad resultante se le añadirá la puntuación de la conducta, valorada inicialmente en diez puntos y minorada en su caso conforme al artículo 41 del presente Reglamento.
- La cifra resultante se dividirá por ocho, y el resultado será la calificación media final.

La realización de alumnos, con las puntuaciones obtenidas en el Curso, se elevará por el Director de la Academia al Consejo, quien ordenará su publicación y la expedición de los títulos acreditativos.

Artículo 25.

Los alumnos que hubieran obtenido una calificación media final de cinco o más puntos, siempre que hubieran superado asimismo la puntuación mínima de cinco puntos en cada Área, obtendrán el título que acredita la realización del Curso de Formación Básica.

La realización del Curso de Formación Básica es requisito previo al ingreso en el Cuerpo de Policía Local, pero no presupone el acceso directo al mismo, para lo que habrá que superar los demás requisitos establecidos en las convocatorias que se convoquen para cubrir dichas plazas.

La validez del título será de un año a contar desde la terminación del curso.



FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 26.

La formación permanente engloba el conjunto de cursos, seminarios, conferencias, y demás actividades encaminadas al reciclaje y a la constante actualización de los conocimientos generales, técnicos, jurídicos, y en general, de cuantas materias contribuyan a la mejor realización de las funciones de la Policía Local.

La Academia elabora un plan de formación permanente, y programará las actividades correspondientes, procurando que toda la plantilla pueda beneficiarse de las mismas, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

FORMACIÓN ESPECIALIZADA

Artículo 27.

La Formación Especializada abarcará los cursos y actividades encaminados a dotar a los miembros de la Policía Local de los conocimientos necesarios para el desempeño de destinos o cometidos específicos.

El Inspector Jefe de Policía Local demandará de la Alcaldía-Presidencia las especialidades que se consideren necesarias para la mejor prestación del Servicio, y propondrá la duración del Curso y la determinación de las materias que hayan de impartirse en el mismo.

El Consejo convocará los Cursos correspondientes. En la convocatoria se determinarán la duración y contenido del Curso, así como el número de plazas.

Cualquier miembro de la Policía Local podrá solicitar su inscripción en el Curso.

La designación de aspirantes se realizará por el Consejo, previo informe del Inspector Jefe de la Policía Local.

Artículo 28.

Los aspirantes deberán presentarse en la Academia el día y hora señalados para el comienzo del Curso, siendo la incomparecencia sin causa justificada, motivo de baja del alumno en la Academia.

Al término del Curso, el Claustro de Profesores se reunirá para establecer la calificación final media de los alumnos.

La relación de alumnos, con las puntuaciones obtenidas en el Curso, se elevará por el Director de la Academia al Consejo, quien ordenará su publicación y la expedición de los Diplomas acreditativos de haber superado el Curso.

FORMACIÓN PARA PROMOCIÓN O ASCENSOS

Artículo 29.

Para tomar parte en los concursos de ascensos convocados por el Ayuntamiento de Jerez, será condición indispensable estar en posesión del diploma de aptitud expedido por la Academia de la Policía Local de Jerez, además de reunir los restantes requisitos y superar las pruebas que en su caso se determinen en la correspondiente convocatoria.

A tal efecto, el Consejo de la Academia convocará los Cursos de perfeccionamiento, determinando su duración y contenido, a propuesta del Director de la Academia.

Cualquier miembro de la Policía Local podrá solicitar su inscripción en el Curso.



Ayuntamiento de Jerez

La designación de aspirantes se realizará por el Consejo, previo informe del Inspector Jefe de la Policía Local.

Artículo 30.

Los aspirantes deberán presentarse en la Academia el día y hora señalados para el comienzo del Curso, siendo la incomparecencia sin causa justificada, motivo de baja de alumno en la Academia.

Al término del Curso, el Claustro de Profesores se reunirá para establecer la calificación final media de los alumnos.

La relación de alumnos, con las puntuaciones obtenidas en el Curso, se elevará por el Director de la Academia al Consejo, quien ordenará su publicación y la expedición de los Diplomas acreditativos de haber superado el Curso.

Artículo 31.

La validez del Diploma es de cinco años, debiendo revalidarse mediante un nuevo Curso, de no haberse producido convocatoria o no haber obtenido plaza de ascenso en el plazo indicado.

RÉGIMEN INTERIOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 32.

El régimen interior de la Academia abarca el conjunto de normas recogidas en este articulado, con independencia de los derechos y deberes que correspondan a los alumnos por su condición de funcionarios en práctica o de carrera.

Artículo 33.

Los alumnos tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a recibir una formación que garantice el desarrollo de cuantos aspectos profesionales y humanos sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas e inherentes a labor policial dentro del marco constitucional de respeto de derechos y libertades.
- b) Derecho a participar en su proceso formativo. El instrumento habilitado para la participación de los alumnos es la figura del delegado de Curso, en su defecto subdelegado, elegido libremente por éstos y que tiene las siguientes funciones:
 - Coordinación de todas las propuestas, comunicaciones y otros asuntos del alumnado que surjan durante el Curso.
 - Representar a los alumnos ante la dirección de la Academia y autoridades docentes.
 - Recibir todas las comunicaciones de interés para el alumnado provenientes de los profesores, de la Jefatura de estudio y de los mandos responsables de la Academia.
 - Cuando no se hubiese procedido a la elección de la figura del delegado de Curso o en su defecto de subdelegado, podrán ejercerse transitoriamente sus funciones en una Comisión provisional elegida por el alumnado.
- c) Los alumnos tienen derecho a que el sistema de evaluación de su rendimiento académico se establezca de acuerdo a criterios objetivos, a ser informados del mismo y a que sean atendidos en cuanto a la aclaración que necesiten sobre sus calificaciones.
- d) Los alumnos tienen derecho a las remuneraciones y prestaciones que según la normativa vigente les sea de aplicación, según su condición de alumnos aspirantes. Si se tratase de miembros del Cuerpo, percibirán su sueldo respectivo, sin perjuicio de las dietas que se establezcan por



Ayuntamiento de Jerez

manutención o traslado.

- e) El alumno disfrutará como mínimo de un día de descanso a la semana, más los festivos que se establezcan. La Dirección por causas justificadas, podrá alterar o sustituir el día de descanso por otro de la semana.
- f) Los alumnos tienen derecho a las vacaciones y licencias aplicables a los funcionarios del Ayuntamiento de Jerez.

Artículo 34.

Por su condición de alumnos deberán:

- a) Asistir a la totalidad de las clases, salvo en los casos y formas contemplados en el artículo anterior (apartados e y f), con una actitud positiva de aprovechamiento e interés por las mismas.

Si el total de faltas de asistencia, aunque fuesen justificadas superase el veinte por ciento de la totalidad de horas establecidas para cada curso o actividad, no podrá obtenerse el diploma acreditativo de la realización del mismo.

- b) Colaborar con los mandos en el desarrollo de las diferentes actividades académicas.
- c) Deberán velar por la conservación y cuidado de las prendas de uniforme que se les haga entrega, material didáctico, vehículos e instalaciones, y salvo deterioro ocasionado por su uso y manejo, deberán responder de las mismas por el importe de su valor sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse por su actuación dolosa o negligente.
- d) Los alumnos quedarán obligados a cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento. A tal efecto, se les facilitará un ejemplar del mismo en el momento de su ingreso en la Academia.

Artículo 35.

Los alumnos no podrán ser sancionados por faltas no previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de otras responsabilidades exigibles por su condición de funcionarios en "prácticas" o de carrera.

Con carácter supletorio, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de Enero.

Artículo 36.

Al empezar el curso se le asignará al alumno un coeficiente de diez puntos para calificación de su conducta, que entrará en la nota media final, en la base al baremo establecido, independientemente de la posibilidad de exigirle responsabilidades de otra índole.

Las faltas leves, graves y muy graves, recogidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con el descuento del coeficiente que en las mismas figura.

Artículo 37.

Las faltas académicas cometidas por los alumnos tendrán la calificación de leves, graves y muy graves.

Artículo 38.

Se considerarán como faltas académicas leves las siguientes:

- a) Faltas de uniformidad, con alteración sustancial de las prendas reglamentarias y de descuido en la higiene y aseo personal así como en la limpieza del vestuario o calzado.
- b) Faltas de aplicación y atención durante las clases a las explicaciones docentes.



Ayuntamiento de Jerez

- c) Conductas que puedan alterar el desarrollo de la vida académica, siempre que no tengan la consideración de falta grave
- d) Falta injustificada de asistencia a una clase.
- e) Deterioro del material, mobiliario o instalaciones, siempre que no tengan la consideración de grave.
- f) Impuntualidad reiterada a las clases, a partir del segundo retraso.
- g) Desobediencia hacia el personal docente, trato desconsiderado o irrespetuoso para con el profesorado o los compañeros.
- h) Faltas que atenten contra la veracidad en la realización de los ejercicios escritos.

Artículo 39.

Se considerarán como faltas académicas graves las siguientes:

- a) La comisión por tres veces de una misma falta leve se calificará como falta grave.
- b) Causar graves daños al material, mobiliario o instalaciones del Centro.
- c) Descuido, negligencia o falta de atención que pueda alterar de forma grave el desarrollo de la vida académica.
- d) Faltas de respeto o consideración graves y manifiestas hacia los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos.
- e) Aquellas conductas dirigidas a evadir el control de la disciplina y del cumplimiento del presente Reglamento, siempre que no tengan la consideración de muy graves.
- f) Los actos y las conductas que atentan contra el decoro y la dignidad de los funcionarios, contra la imagen del cuerpo y el prestigio de la Academia.
- g) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que éstos deban conocer.
- h) Originar enfrentamientos que perturben la dinámica general del desarrollo de las clases o la normalidad en los servicios que se efectúen.

Artículo 40.

Se considerarán como faltas académicas muy graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas graves se calificará como falta muy grave.
- b) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto de Autonomía de Andalucía en el ejercicio de las funciones.
- c) Cualquier conducta o actuación constitutiva de delito doloso.
- d) El abandono injustificado durante el desarrollo de las clases o del servicio.
- e) La insubordinación individual o colectiva para con los mandos o personal docente.
- f) La falta notoria de rendimiento que conlleve una total inhibición e incumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La participación en huelgas ilegales, en acciones sustitutivas de éstas, o en actuaciones concertadas con la finalidad de alterar la vida académica.



Ayuntamiento de Jerez

- h) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el desarrollo de las clases, servicio o habitualmente, así como negarse en situación de anormalidad física o psíquica evidente a las pertinentes comprobaciones técnicas.

Artículo 41.

Por razón de las faltas recogidas en este Reglamento cometidas por quienes ostenta la condición de alumnos, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento
2. Pérdida de hasta 0,5 puntos
3. Pérdida de hasta 2 puntos
4. Pérdida de hasta 4 puntos
5. Separación o baja de la Academia

Las faltas leves serán corregidas con las sanciones 1 y/o 2.

Las faltas graves serán corregidas con la sanción 3 o 4.

Las faltas muy graves serán corregidas con las sanciones 4 y/o 5.

La sanción de separación de la Academia sólo puede imponerse por faltas muy graves. Si es de alumnos que ya tengan la consideración de miembros del Cuerpo, llevarán aparejada la imposibilidad de solicitar la asistencia a cursos durante un período de dos años.

La aplicación de sanciones para faltas muy graves llevarán aparejada la imposibilidad de solicitar la asistencia a cursos durante un año o dos años, respectivamente.

Artículo 42.

Las faltas leves podrán imponerse por el Director de la Academia sin más trámites que la audiencia del interesado en el plazo de dos días.

Las faltas graves o muy graves se acordarán por el Consejo a propuesta del Director de la Academia.

DISPOSICIÓN FINAL

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado, en todo lo que se oponga al mismo, el Reglamento de la Academia de Policía Municipal de Jerez aprobado por acuerdo plenario en sesión celebrado el treinta y uno de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

NOTA: REGLAMENTO PUBLICADO ÍNTEGRAMENTE EN BOP N° 244 DE 21 DE OCTUBRE DE 1992.